



MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y
TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR

REGIONAL NARIÑO Y PUTUMAYO
NIT. 800.215.809-7

7

RESOLUCION No.

000042

DE 1995

06 OCT. 1995

"Por la cual se modifica el Radio de Acción señalado en la Resolución No. 164 del 29 de abril de 1987, que otorgó Licencia de Funcionamiento a la empresa TRANSPORTES SANDONA S.A."

EL ASESOR DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR-REGIONAL NARIÑO-DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE.

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las consagradas en el Decreto 1927 de 1991 y Resolución No. 00717 del 13 de febrero de 1995 y,

C O N S I D E R A N D O

Que la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros y Mixto por Carretera, TRANSPORTES SANDONA S.A., posee Licencia de Funcionamiento vigente, otorgada mediante Resolución No. 164 del 29 de abril de 1987 por la Regional Nariño del suprimido INTRA. Dicha providencia fué modificada por la Resolución No. 6217 del 3 de diciembre de 1993, expedida por la Directora Liquidadora del INTRA, con las siguientes características:

SEDE : Sandoná (Nariño)
CATEGORIA : "A"
MODALIDAD : Pasajeros y Mixto
RADIO DE ACCION : Departamental III
TIPO DE VEHICULOS : Todos lo homologados por el INTRA para la prestación del servicio público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera

TERMINO : Diez (10) años.

Que la Representante Legal de la mencionada empresa, mediante radicado 010462 del 13 de abril de 1994, de la oficina central solicito se le otorgue a la empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., Licencia de Funcionamiento de acuerdo al Decreto 1927 de 1991, en el sentido de que se suprima el término de la vigencia de la Licencia de Funcionamiento (10 años) y el radio de acción Departamental III a Nacional.

Que la Regional Nariño del Ministerio de Transporte, elaboró el estudio No. 010 de agosto de 1995, mediante el cual se analiza la solicitud de la empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., para la modificación de la Licencia de Funcionamiento, concluyéndose:

"Se recomienda acceder a lo solicitado por la empresa Transportes Sandoná S.A., en el sentido de autorizarle el radio de acción Nacional de conformidad con el artículo 4o. literal a) del Decreto 1927 de 1991 y eliminarle la categoría "A", por cuanto la clasificación tenía vigencia de cuatro (4) años y según el artículo



MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y
TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR

REGIONAL NARIÑO Y PUTUMAYO
NIT. 800.215.809-7

- 2 -

000042 06 OCT. 1995

Continuación de la Resolución No. _____ de 1995, "Por la cual se modifica el Radio de Acción señalado en la Resolución No. 164 de 1987, que le otorgó Licencia de Funcionamiento a la empresa TRANSPORTES SANDONA S.A."

102 del Decreto 1927.

"Negar lo solicitado con relación a la vigencia de la Licencia de Funcionamiento, porque de acuerdo al artículo 101 del Decreto 1927 de 1991, antes citado, (sic) al vencimiento de la Licencia de Funcionamiento las empresas deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 17 del Decreto 1927 de 1991 (sic), para obtener la renovación de la misma".

Que por lo antes expuesto, se debe atender parcialmente a lo solicitado por la empresa peticionaria.

Que en mérito de lo anterior, este Despacho,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución 164 del 29 de abril de 1987, expedida por la Regional Nariño del suprimido Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, en el sentido de suprimir la categoría y modificar el radio de acción, en consecuencia la empresa TRANSPORTES SANDONA S.A. queda con las siguientes características:

SEDE : Sandoná (Nariño)
MODALIDAD : Pasajeros y Mixto
RADIO DE ACCION : Nacional
TIPO DE VEHICULOS : Todos lo homologados por el INTRA, para la prestación del servicio público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera.

TERMINO : Diez (10) años

ARTICULO SEGUNDO: Los demás términos de la Resolución 164 del 29 de abril de 1987 y 6217 del 3 de diciembre de 1993, continúan vigentes.

ARTICULO TERCERO: Las autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el cumplimiento de esta providencia.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, proceden por la vía gubernativa los Recursos de Reposición, ante este Despacho y el de Apelación, ante el Director General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 52 del C.C.A.



MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y
TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR

REGIONAL NARIÑO Y PUTUMAYO
NIT. 800.215.809-7

- 3 -

000042

06 JUN 1993

Continuación de la Resolución No. de 1995, "Por la cual se modifica el Radio de Acción señalado en la Resolución No. 164 del 29 de abril de 1987 que le otorgó Licencia de Funcionamiento a la empresa TRANSPORTES SANDONA S.A."

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 06 JUN 1993

Dada en San Juan de Pasto, a los 06 JUN 1993



[Signature]
NIGUEL ANTONIO LASSO MEDINA
Asesor Regional Nariño
Ministerio de Transporte

[Signature]
GLORIA CHANDERO RIVAS
Secretaria AD-HOC
Ministerio de Transporte

JCC/mrp.

55

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Pasto, 13 de Octubre de 1995

En la fecha notifico personalmente al Señor GUADALUPE ROJAS DE FAJARDO en su calidad de GERENTE de la Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., la providencia anterior, quedando enterado de que contra ella procede por la vía gubernativa el recurso de REPOSICION Y APELACION

dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto.

El Notificado: Guadalupe R. de Fajardo
C. C. No. 27431258 Sandona

El Funcionario: Miguel Antonio Lasso Medina
Asesor



Amparo.